



BOLETIN OFICIAL

AÑO LXII - N° 13400

Miércoles 29 de Abril de 2020

Edición de 17 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Dr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Dr. Carlos Alberto Relly
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

**Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259**

**HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2020 - DNU- Dto. N° 311- Estado de Emergencia Económica Financiera- Sustitúyase el artículo 19° de la Ley N° 262 y los artículos 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley XVIII N° 105 2-4

Año 2020 - DNU- Dto. N° 314- Emergencia Sanitaria- Medidas de Aislamiento Social y Preventivo relacionadas con la Pandemia de Covid-19 4-5

Año 2020 - DNU- Dto. N° 333- Regláméntese el ingreso y la circulación de las personas en todo el Territorio Provincial 5-10

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2020 - Dto. N° 301, 308 a 310 11-12

RESOLUCIONES

Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas
Año 2020 - Res. N° 25 12-13

Dirección General de Rentas
Año 2020 - Res. N° 306 13

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Economía y Crédito Público
Año 2020 - Res. N° III-12 13-14

Ministerio de Educación
Año 2020 - Res. N° XIII-12 a XIII-18 14

Secretaría General de Gobierno
Año 2020 - Res. N° V-16, 59 a 63 14-16

Administración de Vialidad Provincial
Año 2020 - Res. N° XV-17 y XV-18 16

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 16-17

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

DECRETOS PROVINCIALES

PODER EJECUTIVO: DNU - Estado de Emergencia Económica Financiera - Sustitúyase el Artículo 19° de la Ley I N° 262 y los artículos 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley XVIII N° 105

Dto. N° 311/20

Rawson, 22 de Abril de 2020

VISTO:

El expediente N° 495-SGG-2020, la Ley XVIII N° 105, la Ley VII N° 91, la Ley I N° 262, que ya fuera sustituido por el artículo 1° de la Ley I N° 453, 12 de la Ley I N° 471 y 1° de la Ley I N° 647; los DNU Nros. 232/20 y 303/20, y las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que por la ley VII Nro. 91 se declaró el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Provincial, ponderando la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias financieras que padece el Estado;

Que la población mundial se vio azotada por el brote de un virus identificado como COVID-19 que, hasta la fecha, pone en peligro su salud y su vida; lo que motivó que la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020 declarara la infección como una pandemia;

Que ante estos hechos, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541;

Que la aparición del COVID-19, su rápida propagación en algunos países y las consecuencias devastadoras para las personas, alertó a los gobernantes quienes debieron tomar medidas, en muchos casos extremas, tendientes a limitar la propagación del virus, en resguardo de la salud y la vida de los habitantes de sus jurisdicciones;

Que el brote de coronavirus no solo impactó en la salud y la vida de las personas sino, también, en su economía y en la de las ciudades y países donde ellas residen;

Que esta circunstancia motivó que el señor Presidente de la Nación dicte una serie de decretos a los fines de establecer disposiciones tendientes a evitar la propagación del virus en el territorio nacional, como la restricción del ingreso de personas al país, la limitación a la circulación dentro del mismo y la determinación del aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular; entre otras;

Que, atendiendo a la dinámica con la que fue evolucionando la situación, motivó a que también deba adoptar medidas tendientes a paliar las serias conse-

cuencias que la paralización de las actividades produjo en la economía del país, las regiones y sus habitantes;

Que la Provincia de Chubut no es ajena a esa problemática por lo que el Poder Ejecutivo Provincial, en consonancia con el Gobierno Nacional arbitró los medios a su alcance y de su competencia para dar ejecución a las medidas nacionales;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 232/2020 el Poder Ejecutivo Provincial, declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días, dictándose otras normas de igual jerarquía con el objeto de dar un marco normativo a la situación generada por la aparición de la pandemia que nos afecta;

Que asimismo, en estrecha vinculación y coordinación con las autoridades de las jurisdicciones locales, adoptó medidas proactivas, oportunas, eficaces, relativas a la jurisdicción y competencia provincial, tendientes a resguardar la salud de sus habitantes, con resultados altamente positivos.

Que tratándose de un proceso dinámico la tarea es constante y a diario se deben tomar decisiones y adoptar medidas oportunas, siendo indispensable continuar con ese accionar, definiendo todas aquellas acciones útiles para evitar que se generen espacios que potencien la posibilidad de contagio del virus;

Que a las medidas en materia sanitaria y de seguridad, destinadas a la prevención del contagio, la propagación del virus y la atención de los potenciales infectados y aquellos que pudieren contraer la enfermedad, se deben sumar aquellas decisiones y medidas en materia económica, con el objeto de obtener recursos para afrontar las mayores erogaciones que se deberán efectuar para responder de manera adecuada a los requerimientos que van surgiendo como consecuencia de la aparición del brote de coronavirus y de las medidas dispuestas para evitar su contagio y propagación;

Que también será necesario establecer mecanismos para amortiguar el impacto que la situación descrita inevitablemente provocará en la economía de las familias de la provincia y de quienes desarrollan actividades económicas en ella;

Que con el objetivo de afrontar las consecuencias que la pandemia tiene en las personas que habitan nuestra provincia, y los servicios y actividades económicos que en ella se desarrollan, resulta pertinente y necesario adoptar todas las medidas tendientes a disminuir gastos, obtener recursos económicos y optimizar los existentes; especialmente con el objeto de afectar el mayor volumen de ellos a la implementación de políticas sanitarias tendientes a prevenir la propagación del COVID-19, a sostener el recurso humano afectado a la prestación de los servicios primarios, a mantener la prestación del servicio de salud y a la compra de equipamientos, medicamentos, e insumos hospitalarios; asimismo, para sostener y mejorar los programas de asistencia social, seguridad y garantizar la prestación de los servicios esenciales;

Que cierto es que los trámites impuestos por las normas que rigen los sistemas de contratación de servicios y adquisición de bienes en las distintas reparticiones de la Administración Pública conllevan una serie de procesos y actuaciones cuya duración se contraponen

con la celeridad con que se requiere dar respuesta a esta situación social y sanitaria extraordinaria;

Que atendiendo esa circunstancia fue que se autorizó a determinados Departamentos de la Administración Pública a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios, materiales, equipamiento y cualquier otro artículo que sea necesario para atender la emergencia.

Que el extremo apuntado precedentemente no autoriza a desatender los controles indispensables y al criterio de racionalidad necesarios para garantizar la adecuada utilización de los recursos económicos disponibles u obtenidos a tal fin;

Que como consecuencia de la reestructuración de los Ministerios y Secretarías del Ejecutivo Provincial por Ley I N° 667, y a los fines de la concreción de determinados controles que imponía la Ley I N° 262 en titularidad del Ministerio de Coordinación de Gabinete, resulta necesario reformular el artículo 19 de la mencionada norma;

Que entre las medidas dirigidas a bajar el gasto público, resulta necesario implementar con urgencia las que se propusieron en el marco del «Plan de Reestructuración del Estado» promovido por el Poder Ejecutivo desde el inicio del mandato constitucional, y que culminaron con la sanción de la Ley XVIII N° 105 que estableció el Régimen de Abstención del Débito Laboral y el Sistema de Retiro Voluntario;

Que para hacer efectiva la implementación del Régimen y Sistema instituidos por la ley mencionada, resulta inexcusable efectuar adaptaciones y modificaciones al cuerpo normativo;

Que resulta oportuno concretar en esta instancia la implementación de la Ley XVIII N° 105 por los positivos resultados que podría tener su acogimiento, en la reducción del gasto público;

Que estos dos mecanismos, de entrar en vigencia, podrían representar un ahorro fiscal mediante una reducción de la masa salarial, la que representa un alto porcentaje del presupuesto anual;

Que existe una clara necesidad de adoptar todas las medidas conducentes a disminuir las erogaciones del Estado Provincial, adecuando los recursos a la reestructuración proyectada desde el comienzo del mandato con el objeto disminuir la influencia que su funcionamiento tiene actualmente en la economía provincial, más aún con el agravamiento producido por la crisis desatada por la pandemia;

Que el hecho que la Honorable Legislatura Provincial haya dispuesto el cese de sus actividades impide seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que permitan efectuar las modificaciones necesarias para avanzar en la implementación de los regímenes de Abstención del Débito Laboral y de Retiro Voluntarios propuestos, con el único objeto de contar con una herramienta que, a corto plazo, junto a otras que necesariamente se adoptarán, permitan optimizar los recursos con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que nos impone la Constitución Provincial; recurriendo a la facultad otorgada por esta norma fundamental en su artículo 156;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°: Sustitúyase el artículo 19 de la Ley I N° 262, que ya fuera sustituido por el artículo 1° de la Ley I N° 453, 12 de la Ley I N° 471 y 1° de la Ley I N° 647; el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Toda adquisición de bienes de capital y/o contrataciones de servicios que signifique compromisos de fondos del Tesoro Provincial y de los recursos específicos administrados por los organismos enumerados en el artículo 1° de la presente, que supere la cantidad de sesenta (60) módulos, deberá contar sin excepción alguna con la autorización previa del Secretario General de Gobierno o el Ministro o Secretario que en el futuro entienda en la coordinación y control de funciones y gestión de los diferentes Ministerios.

Artículo 2°: Sustitúyase el artículo 3° de la Ley XVIII N° 105, por el siguiente:

Artículo 3°: El agente que reúna los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, tendrá derecho a un haber equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) móvil de la remuneración del cargo desempeñado al momento del acogimiento al presente régimen y hasta la fecha en que se encuentre en condiciones de acceder al régimen de la jubilación ordinaria; realizándose los aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social que administra el Instituto de Seguridad Social y Seguros determinados sobre el cien por ciento (100%) móvil de sus remuneraciones, con el objeto de no afectar el monto de su futura jubilación.

Artículo 3°: Sustitúyase el artículo 4° de la Ley XVIII N° 105, por el siguiente:

Artículo 4°: El agente que reúna los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, tendrá derecho a un haber equivalente al setenta por ciento (70%) móvil de la remuneración del cargo desempeñado al momento del acogimiento al presente régimen y hasta la fecha en que se encuentra en condiciones de acceder al régimen de la jubilación ordinaria, realizándose los aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social que administra el Instituto de Seguridad Social y Seguros determinados sobre el cien por ciento (100%) móvil de sus remuneraciones, con el objeto de no afectar el monto de su futura jubilación.

Artículo 4°: Sustitúyase el artículo 6° de la Ley XVIII N° 105, por el siguiente:

Artículo 6°: Sistema de Retiro Voluntario. Los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial que pertenezcan a la planta permanente, se encuentren en efectivo ejercicio de su cargo a la fecha de la publicación del presente y que así lo deseen, dispondrán de un plazo hasta el 31 de julio de 2020 para solicitar el retiro de la Administración Pública, momento a partir del

cual cesará en forma total y definitiva la relación de empleo que lo vincula.

El Poder Ejecutivo decidirá la aceptación o no de la petición y en su caso, se suscribirá un acuerdo materializando el retiro de la Administración Pública».

El plazo fijado para acogerse al beneficio previsto en este artículo podrá ser prorrogado por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 5°: Sustitúyase el artículo 7° de la Ley XVIII N° 105, por el siguiente:

Artículo 7°: El agente que se acoja al retiro percibirá una gratificación única extraordinaria, equivalente a un salario por cada año o fracción no inferior de seis (6) meses de antigüedad de servicios, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año, con más un diez por ciento (10%) de ese valor; todo lo que será abonado en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, actualizadas conforme la Tasa BADLAR informada por el Banco Central de la República Argentina.

La primer cuota se abonará dentro de los noventa (90) días de homologado el acuerdo por parte de la Secretaría Trabajo de la Provincia del Chubut.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

**PODER EJECUTIVO: DNU - Emergencia Sanitaria
- Medidas de Aislamiento Social y Preventivo
relacionadas con la Pandemia de Covid- 19**

Dto. N° 314/20

Rawson, 22 de Abril de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1335-MS-2020, las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 156° de la Constitución Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 se dispuso una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circular hasta el día 31 de marzo de 2020, posterior y sucesivamente prorrogada hasta el día 26 de abril de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 355/2020, cuyo objeto tiende a mitigar ó disminuir la propagación

de la enfermedad en el ámbito del territorio nacional;

Que en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, la Provincia del Chubut ha dictado diversas normas con idénticos fines, cuya vigencia temporal se dispuso hasta el 26 de Abril de 2020;

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 305/2020, las personas deberán cumplir con la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio» y de prohibición de circular, y sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, artículos de limpieza y medicamentos, estableciéndose las actividades y servicios autorizados, y las personas afectadas a los mismos, exceptuados de las medidas referidas;

Que la situación actual relacionada con la Pandemia de COVID-19 hace necesaria la adopción de nuevas medidas orientadas a mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que a efectos de asegurar el mantenimiento, la protección y el mejoramiento de la salud de la población del Chubut, se propone el dictado de medidas preventivas que contemplen a las personas que ingresen al territorio de la Provincia;

Que de acuerdo a los informes brindados desde la autoridad sanitaria nacional, se ha detectado el inicio de transmisión comunitaria en algunas regiones del país, considerado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como aquellos casos en que no resulta factible relacionar los casos confirmados de personas contagiadas, a partir de un caso conocido y a lo largo de una cadena de transmisión; es decir, que hay transmisión comunitaria, cuando el virus circula (ó comienza a hacerlo) libremente en la sociedad, sin que sea posible identificar cuándo, cómo y a partir de qué las personas están transmitiendo el virus y contagiándose entre sí;

Que en atención a ello, y a los fines de adoptar medidas tendientes a disminuir el riesgo de contagio en la población de nuestra Provincia, se ha resuelto en esta instancia la implementación de una cuarentena en los términos descriptos;

Que se propone gestionar en forma conjunta con los distintos Municipios o Comunas Rurales las acciones que posibiliten el cumplimiento del aislamiento social y preventivo para los casos que contempla el presente Decreto;

Que, la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones, impide seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°;

Que el dictado del presente, cobra significativa importancia toda vez que la actividad de la Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut se encuentra suspendida.

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese, durante el tiempo que rija la emergencia sanitaria relacionada con la Pandemia de

COVID-19, que a las personas que arriben a la Provincia, habiendo transitado por zonas consideradas afectadas por la misma, se les instará a permanecer aisladas durante catorce (14) días desde su ingreso, y serán monitoreadas diariamente mediante visitas o llamados telefónicos por personal de salud del Hospital de cabecera de cada localidad.-

Artículo 2°.- Considérense «zonas afectadas», las regiones de nuestro país que la autoridad sanitaria determine como áreas con circulación de casos de transmisión comunitaria del COVID-19. Dicha información se actualizará diariamente, según la evolución epidemiológica nacional y provincial.-

Artículo 3°.- Establécense que quienes arriben a la Provincia desde zonas afectadas, brindarán la información necesaria, requerida por la autoridad sanitaria y se someterán al examen médico pertinente para determinar el potencial riesgo de contagio.-

Artículo 4°.- Para sostener las medidas de aislamiento social y preventivo establecidas en el artículo precedente se deberán coordinar acciones con cada Municipio o Comuna Rural según corresponda, a efectos de asistir las necesidades diarias que cada caso requiera.-

Artículo 5°.- Los Hospitales de cabecera de cada localidad deberán organizar equipos de asistencia debiendo prever movilidad, recursos y personal para las tareas requeridas que demande el cumplimiento de las medidas sanitarias contempladas en los artículos precedentes.-

Artículo 6°.- Dese a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVÉSE.-

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

PODER EJECUTIVO: DNU - Reglámétese el ingreso y la circulación de las personas en todo el Territorio Provincial

**Dto. N° 333/20
Rawson, 27 de Abril 2020**

VISTO:

El expediente N° 475-MSeg-2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el señor Presidente de la Nación como consecuencia de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con motivo de la aparición del brote del COVID-19, N° 260/20, su modif. 287/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20

y normas complementarias, y los DNU provinciales N° 303/20, 305/20 y 314/20, Decreto 306/20; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19, con fecha 11 de marzo de 2020 y por el plazo de un año;

Que atendiendo a la evolución de la pandemia declarada, y teniendo en cuenta las recomendaciones de autoridades sanitarias y expertos epidemiológicos, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de resguardar la salud de la población;

Que por DECNU 297/20 dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y la prohibición de circular en todo el país, por ser la única herramienta conocida para evitar la propagación del COVID-19;

Que nuevamente atendiendo las recomendaciones de expertos epidemiológicos el señor Presidente de la Nación decidió prorrogar el aislamiento dispuesto mediante DECNU N° 325/20, 355/20 y 408/20; en este último decidió prolongar la medida hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que la Provincia de Chubut sancionó sus propias normas, todas en concordancia con las emitidas por el Estado Nacional y con el mismo objetivo que aquellas, de preservar la salud de la población;

Que en el DECNU 408/20 mencionado se dispuso que las medidas de aislamiento se sigan cumpliendo de manera estricta en los centros urbanos de más de quinientos mil (500.000) habitantes, estableciendo que los Gobernadores podrán decidir excepciones a su cumplimiento, en comunidades con número inferior de habitantes al mencionado, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en todos o algunos de los Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que en ellos se dé cumplimiento, a ciertos requisitos exigidos por determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que con el objetivo de continuar imposibilitando la concentración de personas y con ello impedir la propagación de contagios y lograr que la curva de casos no se dispare y colapse el servicio de salud, el Poder Ejecutivo Nacional entendió que para ser beneficiario de la prerrogativa que se habilitaba a partir del dictado del decreto se deberán cumplir una serie de requisitos: el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a quince (15) días, este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo; el sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada; la proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda; el Departamento

o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos con transmisión local o por conglomerado;

Que allí se dispuso también que cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios señalados no se cumplieren en el Departamento o Partido comprendido en la medida, no podrá disponerse la excepción respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a todo el aglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes

Que a los fines de impedir que las excepciones que se confieran puedan devenir en detrimento de la situación sanitaria vigente se previó que para autorizar una excepción en los términos del DECNU 408/20, en forma previa se deberá implementar un protocolo de funcionamiento que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, nacionales y locales; y dispuesta la medida, se deberá ordenar la inmediata comunicación de la misma al Ministerio de Salud de la Nación.

Que la flexibilización fue la respuesta del Mandatario Nacional a las peticiones formuladas por los Gobernadores, quienes a su vez recibieron las observaciones de los Intendentes de las localidades de su jurisdicción;

Que la pandemia trajo, además de graves consecuencias para la salud y la vida de la población, secuelas en la economía de los estados y sus ciudadanos. Las economías locales e individuales necesitan recuperar su funcionamiento, y no para conservar la riqueza sino para sustentarse; pero en modo alguno ello puede implicar poner en riesgo los beneficios obtenidos con las medidas de aislamiento implementadas;

Que cierto es que la medida de aislamiento aplicada de modo general al comienzo de la pandemia no puede ser mantenida con las mismas características por mucho tiempo, sino que debe adaptarse a la dinámica de la evolución de la enfermedad, el comportamiento de la población y los resultados obtenidos;

Que atendiendo estas circunstancias y al hecho de que no todas las localidades tienen la misma realidad demográfica, geográfica, social y económica; y que la pandemia mundialmente declarada no ha tenido la misma repercusión en ellas, como tampoco el virus ha tenido la misma evolución entre las personas; sin perder de vista que la medida de aislamiento y la de prohibición de circular dispuestas tuvieron resultados positivos en la tarea de impedir que el virus COVID-19 se propague en el territorio nacional con la estrepitosa velocidad con la que lo venía haciendo en otros países, al anunciar su prórroga, y la flexibilización en algunas jurisdicciones, el señor Presidente indicó que el Gobierno efectuaría un seguimiento estricto de la pandemia en los distritos donde se aplique la moderación, indicando que las excepciones serían revertidas si se advierte que se desbordan los números o si las exigencias requeridas para concederlas dejan de cumplirse;

Que desde que se declaró la emergencia y se dispusieron medidas sanitarias y de seguridad como consecuencia de la pandemia declarada, en nuestra provincia se trabajó en estrecha vinculación y absoluta coordinación con las autoridades nacionales, y con los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales que integran la Provincia de Chubut; solo así se pudieron lograr los resultados obtenidos;

Que en el DECNU 355/20, el señor Presidente de la Nación había determinado que sea la autoridad provincial la que atendiendo los requerimientos de las jurisdicciones locales y sus necesidades particulares, peticione al Jefe de Gabinete de Ministros Nacional se autoricen nuevas excepciones al cumplimiento de la medida de aislamiento impuesta;

Que el 14 de abril en Casa de Gobierno de la ciudad de Rawson se efectuó una reunión en la que tanto el Gobierno Provincial como los Intendentes asistentes acordaron respecto del resultado positivo que tuvo para la provincia la medida de aislamiento social preventivo y de prohibición de circular dispuestas con el objetivo de desalentar la circulación de las personas, gran afluencia y concentración de ellas en los espacios públicos y privados;

Que en aquella oportunidad quedó claro que era necesario continuar con los controles que se venían efectuando e incluso profundizar las medidas en caso de ser necesario, con el único objetivo de evitar que el virus se instale entre nuestra población;

Que también expresaron los concurrentes a la reunión su preocupación respecto de la economía de sus localidades y de la Provincia; quedando claro que para el Gobernador y los Intendentes, la situación de prestadores de servicios, emprendedores, y comercios que se han visto imposibilitados de desarrollar su actividad, era un tema que requería de inmediata evaluación; comprometiéndose a remitir al Ejecutivo Provincial, bajo su responsabilidad, a la brevedad las propuestas referidas a la ampliación de actividades autorizadas; las que serán elevadas por el Gobierno Provincial al Nacional en el marco de las disposiciones del artículo 2° del DNU 355/20 y a los fines allí previstos;

Que en el marco de las previsiones del DECNU 355/20, por decreto de necesidad y urgencia provincial N° 305/2020 se dispuso entre otras medidas que los Intendentes y Jefes Comunes podrán proponer al Poder Ejecutivo Provincial autorizar nuevas actividades y servicios, como así también exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al personal a ellos afectados o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo su exclusiva responsabilidad, acompañando a su propuesta el protocolo de funcionamiento correspondiente; para que, el Estado Provincial, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria provincial, eleve dicho requerimiento a las autoridades nacionales correspondientes;

Que en ese mismo orden y en virtud de la colaboración que exige la gravedad de la situación planteada que provocó la declaración de emergencia nacional y provincial en materia sanitaria, se determinó que la máxima autoridad de los Municipios y de las Comunas Rurales de la provincia, deberán aportar personal de su dependencia que actuará de manera conjunta con los funcionarios de seguridad (policía provincial), cada uno en el ámbito de su competencia, a los fines del control coordinado del cumplimiento, dentro de los centros urbanos, de las medidas nacionales y municipales dictadas en el contexto del aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular;

Que con habitualidad se conciertan reuniones y

video conferencias con las autoridades locales, con el objeto de aunar criterios a los fines de implementar las medidas y ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas adoptadas en el marco de la emergencia, tanto a nivel nacional como provincial;

Que a los fines establecidos en el artículo 3° del DECNU 408/20 fue necesario coordinar con las autoridades de las distintas localidades para definir con acierto criterio cuáles son las actividades que pueden ser exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio y definir de la manera más adecuada el protocolo sanitario que deberán cumplir los involucrados para resguardar la salud pública de todos los habitantes;

Que consultadas las autoridades locales respecto de las actividades que entendían podían ser autorizadas a desarrollarse en sus jurisdicciones, emitieron su responsable opinión al respecto y, además, muchas de ellas manifestaron su intención y la de los pobladores que representan, de circunscribir la circulación y permanencia de personas dentro de sus ejidos y comunas, de manera exclusiva a los residentes en ellas;

Que los funcionarios locales pusieron de manifiesto su interés en que se implemente una medida que permita limitar la cantidad de personas que circulan en la vía pública, más aún cuando se flexibiliza la medida de aislamiento y se autoriza el desarrollo de nuevas actividades y servicios; y entendieron que resulta razonable aplicar la metodología de la terminación de los documentos nacionales de identidad para usuarios, que ya se había utilizado en algunas localidades para el funcionamiento de los establecimientos comerciales;

Que atendiendo a los requerimientos de los dirigentes municipales y comunales, se consultó a la máxima autoridad sanitaria provincial, respecto de la factibilidad de las flexibilizaciones propuestas, y las posibles consecuencias de su implementación;

Que se consultó también al Ministerio de Seguridad, quien entendió que no existen objeciones para implementar los controles que se requiere efectivizar para que la flexibilidad acordada no afecte el estatus sanitario alcanzado;

Que es indiscutible que la medida de aislamiento tal como fue concebida es imposible de sostener en tiempo prolongado sin que tenga devastadoras consecuencias en la actividad económica de la población, la Provincia, y los Municipios y Comunas que la integran

Que resulta necesario adecuar, en el marco de competencia provincial, las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria, tanto a la dinámica de la evolución de la pandemia, como a la realidad económica, social y sanitaria de la provincia de Chubut. Pero estas medidas, en modo alguno, pueden implicar desatender, aquellas preventivas dispuestas, pues su resultado ha sido altamente positivo;

Que en la convicción de que los ciudadanos que tienen un cabal conocimiento de las normas vigentes propenden mayormente a su respeto y cumplimiento, a fin de obtener un estricto acatamiento de las relacionadas con la emergencia en protección del interés de la comunidad se agrupó en un único cuerpo normativo, el DNU 305/20, las actividades y servicios autorizados, y a las personas afectadas a los mismos, exceptuados del cumplimiento de las medidas mencionadas;

Que la enumeración de las actividades y servicios exceptuados es dinámica y se modificará (aumentando o restringiéndose), según lo requieran las necesidades sociales y económicas de la provincia, siempre prestando atención a la evolución de la pandemia en el territorio provincial, y con sujeción a la recomendación que al respecto efectúe la autoridad sanitaria nacional y provincial;

Que el decreto provincial mencionado se implementó el uso de la plataforma digital de vinculación transitoria de bienes y servicios con el objeto de registrar a las personas autorizadas para la prestación de los mismos, cronogramas y franjas horarias de desarrollo de actividades y facilitar datos de cercanía de los consumidores;

Que asintiendo a las peticiones formuladas por las distintas autoridades locales, previa consulta a la autoridad sanitaria provincial, y verificado el cumplimiento de los recaudos establecidos por el DECNU 408/20 se exceptiona, a partir del presente, del cumplimiento del aislamiento social preventivo obligatorio y de la prohibición de circular a las personas que presten servicio doméstico, los cuentapropistas, y los que ejercen profesiones liberales;

Que las personas alcanzadas por la excepción que se establece deberán ingresar a la página web: www.tecuidamos.chubut.gov.ar para registrarse y ejercer la actividad conforme los cronogramas y franjas horarias de desarrollo fijado para ellas por la vía reglamentaria correspondiente, con el principal fin de evitar aglomeración de personas en aquellos sitios habilitados y en la circulación en general. Asimismo deberán cumplir con los protocolos de salud y recomendaciones sanitarias vigentes, como así también toda otra norma de distanciamiento social y de prevención de contagio;

Que en muchas localidades de nuestra provincia no se han registrado a la fecha casos sospechosos ni confirmados de COVID-19; y han sido sus dirigentes quienes han peticionado al Gobernador que, atendiendo a las características demográficas y geográficas de las poblaciones que presiden, se exceptúe a la población con residencia efectiva en ellas, de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular dentro de sus jurisdicciones y para los habitantes que efectivamente residen allí;

Que esos mismos mandatarios solicitaron al Ejecutivo Provincial que, a los fines de no alterar esa condición sanitaria favorable verificada como consecuencia de tratarse de pequeñas poblaciones con acotadas actividades y escasa, cuando no nula, circulación de personas no residentes en ellas, se los autorice a restringir las vías de ingreso y fortalecer el control de acceso a las localidades, limitándolo solo a aquellas personas que residan en ellas, a los transportes de cargas y a aquellas personas que deban ingresar por razones sanitarias, laborales y particulares autorizadas que tengan permiso de circulación emitido a través de la plataforma www.seguridad.chubut.gov.ar;

Que invocando idénticos motivos de resguardo de la salud general, solicitaron también que cuando las personas que siendo residentes de la localidad, pretendan reingresar a ella, cumplan con la cuarentena de catorce (14) días, o la que en el futuro indique la autoridad sanitaria competente;

Que las autoridades locales, en la comprensión que

lo peticionado importaba un alto grado de compromiso y de responsabilidad, acordaron con el Gobernador que colaborarían de manera estrecha y solidaria con las autoridades provinciales para obtener el cumplimiento de las medidas pedidas, pero también para verificar que las mismas no importen un perjuicio a los derechos de las personas que habitan esas localidades;

Que la petición no importa transgredir las normas de la autoridad nacional competente, sino que se ajustan a las medidas de aislamiento y prohibición de circulación y excepciones establecidas por los decretos de necesidad y urgencia por ella dictado; se entiende, en resguardo de la salud de la población de las localidades que se enumeran en el presente, que resulta procedente hacer lugar a lo peticionado por sus autoridades y, en consecuencia, autorizar a que se canalice el ingreso y egreso a ellas de las personas con residencia o debidamente autorizadas, a través de una única vía que indicará su autoridad máxima; en donde se instalará la autoridad competente a los fines del contralor del cumplimiento de las medidas nacionales y provinciales, como así también de los protocolos sanitarios vigentes;

Que atendiendo las particularidades propias de esas localidades y los argumentos desarrollados en considerandos anteriores, se entiende que no existen obstáculos para hacer lugar a la petición de que se exceptúe del cumplimiento de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y de prohibición de circular de la totalidad de las personas que habitan en ellas;

Que dado que penosamente se han incrementado los casos de contagio de coronavirus en casi la totalidad de las provincias de nuestro país con excepción de dos incluso en las que limitan con nuestro territorio, los Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia de Chubut entienden que se torna de vital importancia profundizar el control en el ingreso a nuestra provincia, ajustando el mismo a los casos estrictamente autorizados por la autoridad nacional que dispuso la medida de aislamiento social preventivo obligatorio y la de prohibición de circular y demás normas provinciales;

Que en consecuencia el ingreso a la Provincia del Chubut se encuentra restringido a aquellas personas que tienen domicilio en ella, a aquellos casos debidamente justificados de personas que no teniéndolo se encuentren en tratamiento de enfermedades graves dentro del territorio, circunstancia que deberá acreditar con constancia emitida por autoridad competente, y a aquellos supuestos en que cumpliendo con las excepciones previstas en la norma nacional, obtuvieron autorización a través de la plataforma del Ministerio de Seguridad www.seguridad.chubut.gov.ar;

Que atendiendo las disposiciones del artículo 6° (punto 18) del DECNU 297/20 y del artículo 4° (punto 4) del DECAD 524/20 y al hecho que es deber de las autoridades evitar el desabastecimiento de mercaderías en el ámbito de su jurisdicción, tanto productos esenciales como aquellos que permiten el ejercicio de las dispensas reconocidas por la norma nacional (punto 4 del artículo 1° del DECNU 408/20); pero también al hecho de que debe efectuarse un intensivo control de aquellos vehículos de transporte y personas que circulan en ellos, pues habitualmente provienen de zonas donde el virus COVID-19 se ha instalado provocando múlti-

ples contagios; a los fines de garantizar la salud de la población como bien superior a resguardar, resulta necesario reforzar los controles en el ingreso al territorio;

Que habiendo transcurrido mucho más de un mes desde que se comenzaron a adoptar medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia, poniendo a su disposición y de las personas que se encontraban circunstancialmente en ella, todo el personal y recursos materiales disponibles para atender la contingencia; es menester que se optimice su utilización con el objeto de no decaer en la tarea iniciada con total oportunidad y pertinencia;

Que como consecuencia de lo anterior y a esos fines, las autoridades sanitarias y de seguridad entendieron conveniente que se adopten medidas tendientes a hacer una mejor utilización de los medios disponibles para efectuar el debido contralor del cumplimiento de las medidas dispuestas a nivel nacional y provincial, y los protocolos de salud vigentes, y garantizar con ello en debida forma la salud de la población chubutense, reglamentando el ingreso de personas al horario comprendido entre las de 08:00 y las 16:00 horas;

Que siendo que algunos de los ingresos a la Provincia de Chubut se efectúa por rutas nacionales en las que tiene jurisdicción la gendarmería nacional, la policía de la Provincia de Chubut y las autoridades de salud de la provincia, podrán coordinar a modo de colaboración con aquella el control sobre esas vías, aunando recursos para lograr el objetivo propuesto;

Que en virtud de lo expuesto en los anteriores considerandos es necesario incluir en la plataforma digital de vinculación transitoria de bienes y servicios, las actividades que se exceptúan en el presente decreto y la reglamentación de su ejercicio que se efectuará por acto administrativo correspondiente;

Que claro está que estamos ante un proceso dinámico donde la tarea es constante y diariamente se deben tomar decisiones y adoptar medidas oportunas, siendo indispensable continuar con ese accionar, definiendo todas aquellas acciones útiles para evitar que se generen espacios que potencien la posibilidad de contagio del virus, sin desatender los requerimientos de la población en orden a la flexibilización de las medidas de aislamiento y de prohibición de circular implementadas;

Que la situación sanitaria alcanzada en la provincia es un mérito compartido entre la población de Chubut que ha acatado las medidas dispuestas, como así también por la ardua y constante labor de los funcionarios y agentes provinciales que no han escatimado esfuerzos con ese objetivo; y es un deber indelegable continuar trabajando de manera coordinada con autoridades nacionales y locales en ese sentido, pues siendo exigentes en el cumplimiento de las necesarias restricciones impuestas a nivel nacional y las exigencias previstas para ser beneficiario de las excepciones a ellas establecidas, constituyen la única herramienta con la que contamos para impedir que tan despiadada peste se propague entre la población provincial;

Que la salud de los habitantes, su mantenimiento, protección y mejoramiento es un derecho protegido por nuestra Carta Magna Nacional, los Tratados Internacionales que como normas supraleales y con jerarquía constitucional

fueron incorporados a nuestra normativa, y la Constitución de la Provincia de Chubut, que imponen a las autoridades de la Nación, la Provincia y los Municipios que, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, dicten las normas, adopten las medidas y ejecuten las acciones que sean necesarias, con la celeridad y observancia que fuere conveniente para cumplir con el mandato constitucional;

Que el Estado Nacional ha delegado en los Gobernadores de las Provincias la facultad de excepcionar del cumplimiento de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de prohibición de circular, implementadas con el objeto de salvaguardar la salud de la población, cuando razones atendibles sustentadas en las particularidades de las localidades que integran la provincia que gobiernan así lo permitan y se cumplan determinados recaudos y los protocolos de salud y seguridad;

Que la habilitación de nuevas actividades, en algunos casos, implica la posibilidad de circulación de un mayor número de personas, lo que trae aparejado el necesario mayor control del cumplimiento de las condiciones del otorgamiento de la excepción. A esos fines, es necesario optimizar los recursos con los que se cuenta ya que son escasos y algunos de difícil adquisición, por lo que resulta indispensable reglamentar razonablemente el ejercicio de la autorización que se confiere;

Que ya cuando el Jefe de Gabinetes de la Nación en uso de facultades delegadas por el Presidente de la Nación, emitió una norma exceptuando del ASPO y de la prohibición de circular a determinadas actividades y servicios, entendió pertinente que las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social obligatorio quedarían sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales (artículo 2° de la Decisión Administrativa 524/2020,);

Que estableció que cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus; incluso avanzó en la reglamentación indicando que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus;

Que de conformidad a lo dispuesto por los incs. 14 y 16 del artículo 155 de la Constitución de la Provincia de Chubut, el Gobernador de la Provincia se encuentra facultado para adoptar las medidas que aquí se establecen, pues tiene el deber de emitir aquellas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y las leyes; como así también tiene bajo su tutela la salud y la seguridad del territorio y de sus habitantes;

Que a los fines de dar cumplimiento a la manda constitucional mencionada, en atención a la evolución de la situación epidemiológica y las excepciones que

con la autorización del Ejecutivo Nacional se establecen en el presente, resulta imperioso que se adopten, refuercen y ejecuten medidas para minimizar la expansión local del virus COVID-19, y garantizar la protección del orden público y el bien común;

Que resulta transitoriamente imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes toda vez que la Honorable Legislatura Provincial ha dispuesto el cese de su actividad y las medidas que se disponen requieren de urgente implementación; y determinan al Poder Ejecutivo a emitir el presente decreto de necesidad y urgencia en resguardo del interés supremo de la población de Chubut, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su artículo 156;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°: Regláméntese el ingreso a la Provincia de Chubut, autorizando a ingresar a aquellas personas que tienen su domicilio en ella, a las que cumpliendo con las excepciones previstas en la norma nacional, obtuvieron autorización a través de la plataforma del Ministerio de Seguridad www.seguridad.chubut.gov.ar, y a las personas que no teniendo domicilio en la provincia su ingreso se encuentra justificado por recibir tratamiento de enfermedades graves dentro del territorio, circunstancia que deberá acreditar con constancia emitida por autoridad competente.

Se podrán establecer excepciones debidamente fundadas mediante acto administrativo conjunto de la máxima autoridad sanitaria y de seguridad.

Establézcase que a los fines de un adecuado contralor sanitario, el ingreso se podrá efectuar en el horario comprendido entre las 08:00 y 16:00 horas., y deberán cumplir con el Protocolo de Sanidad vigente.

Artículo 2°: Establézcase que aquellas personas que ingresen a la provincia deberán realizar obligatoriamente la cuarentena por el plazo de catorce (14) días o el que en el futuro determine la autoridad sanitaria competente. Podrán establecerse excepciones debidamente fundadas mediante acto administrativo conjunto de la máxima autoridad sanitaria y de seguridad.

Artículo 3°: Déjese establecido que en el caso que el Poder Ejecutivo Nacional derogue lo dispuesto en el artículo 4° punto 4 del DECNU 408/20, o se establezcan habilitaciones temporales o definitivas al servicio interjurisdiccional de transporte público de pasajeros; éstos no podrán arribar a terminales ni efectuar paradas en ningún punto del territorio provincial excepto para el descenso de personas domiciliadas efectivamente en la Provincia, en el lugar que sea designado por la autoridad competente.

Artículo 4°: Restrínjase el ingreso a la Provincia del Chubut del transporte de cargas internacional provenientes en forma directa de otros países, exclusivamente al autorizado por el artículo 6° del Título I, del Anexo B del DNU 305/20, con los alcances allí previstos.

Artículo 5°: De conformidad a la autorización conferida por el DECNU 408/20 y ccs., el DNU provincial 305/20 y

Decreto 306/2020 se exceptúan, a partir de la fecha del presente del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio» y de la prohibición de circular, a las personas que presten servicios domésticos, los cuentapropistas, y los que ejercen profesiones liberales. Estas actividades y servicios podrán ser ejercidas en la franja horaria y mediante la modalidad que se establecerá por vía reglamentaria y se instrumentará a través de la plataforma digital de vinculación transitoria de bienes y servicios (www.tecuidamos.chubut.gov.ar).

Artículo 6°: Las personas autorizadas en virtud de lo aquí dispuesto, deberán limitar la circulación con sustento en la excepción conferida, al estricto cumplimiento de la actividad o servicio de que se trate, y deberán ejercer la misma acatando las normas sanitarias y protocolos dispuestos por las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

La excepción a la prohibición de circular será ejercida a través de la plataforma digital del Ministerio de Seguridad provincial (www.seguridad.chubut.gov.ar).

Artículo 7°: Regláméntese la circulación de las personas en todo el territorio de la Provincia del Chubut teniendo en cuenta la terminación del Documento Nacional de Identidad, según el siguiente cronograma:

Lunes- miércoles- viernes: Solo podrán circular, aquellas personas cuyos documentos terminen en números par.

Martes- jueves- sábado: Solo podrán circular, aquellas personas cuyos documentos terminen en números impar. Domingos: Podrán circular sin restricciones.

Quedan excluidas del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las personas exceptuadas de cumplir el aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular con sustento en autorizaciones laborales y razones particulares debidamente autorizadas y aquellas otorgadas para ejercer actividades o prestar servicios considerados esenciales o expresamente autorizados por normas nacionales y provinciales.

Artículo 8°: Establézcase que este Departamento Ejecutivo Provincial no adhiere a las disposiciones del artículo 8° del DECNU 408/20 relativas a las salidas de esparcimiento allí enunciadas, atendiendo razones de conveniencia, lo expresado por las autoridades locales, y en protección del interés superior que importa la salud pública de los habitantes de la provincia.

Artículo 9°: Autorícese, conforme la petición expresa de las autoridades de las localidades del interior detalladas en el Anexo A, a que por razones de salubridad controlen el flujo de circulación de personas en sus respectivas localidades, restringiendo el ingreso únicamente a aquellas que residan en ellas, y a los transportes de cargas con el objeto de abastecer a los comercios de dichas localidades. La autoridad local determinará el espacio donde se efectuará la descarga de las mercaderías.

La autorización que aquí se confiere, podrá ser dejada sin efecto mediante acto administrativo por el Ejecutivo Provincial, si la autoridad sanitaria así lo recomienda con fundamento en razones de salubridad.

Artículo 10°: Establézcase que aquellas personas que deban ingresar a las localidades enumeradas en el Anexo A, por razones de fuerza mayor o debidamente justificadas, que cuenten con un permiso obtenido mediante la plataforma del Ministerio de Seguridad, deberán realizar obligatoriamente la cuarentena por el plazo de catorce (14) días.

Artículo 11°: Los Intendentes de localidades y Presidentes de Comunas Rurales que integran el Anexo A deberán coordinar con la Policía de la Provincia del Chubut para establecer estratégicamente los puestos policiales, de manera que se realice un control estricto de las personas que ingresan a las localidades, evitándose así la circulación indebida.

Artículo 12°: Los Intendentes de localidades y Presidentes de Comunas Rurales que integran el Anexo A deberán presentar ante el Comité de Crisis, un Protocolo de Abastecimiento detallando el procedimiento que deberán seguir los transportes de cargas. El mismo quedará sujeto a aprobación.-

Artículo 13°: La presente medida se mantendrá vigente mientras no se presenten casos sospechosos de COVID-19 o personas aisladas en las localidades contempladas en el Anexo A. Caso contrario, previo dictamen de las autoridades de salud y seguridad, se dispondrá, de corresponder, dejar sin las medidas que aquí se establecen.

Artículo 14°: El presente Decreto es una norma de orden público.-

Artículo 15°: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cúmplase.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

ANEXO A

LOCALIDADES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

28 DE JULIO
ALDEA BELEIRO
ALDEA BUEN PASTO
DOLAVON
CHOLILA
CORCOVADO
CUSHAMEN
DIQUE FLORENTINO AMEGHINO
FACUNDO
GAN GAN
GASTRE
GUALJAINA
JOSE DE SAN MARTIN
LAGO BLANCO
LAS PLUMAS
PASO DE INDIOS
PASO DEL SAPO
PUERTO PIRAMIDES
RICARDO ROJAS
RIO SENGUER
TECKA

DECRETOS SINTETIZADOS**Dto. N° 301****13-04-20**

Artículo 1°.- Mensualízase a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, en los cargos Agrupamiento, Clase, Grado, Categoría y Régimen Horario que en cada caso se indica, conforme a lo previsto en el Artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud (C.C.T.S), homologado por Resolución N° 164/13 STR, para cumplir funciones en distintos establecimientos hospitalarios

dependientes de la Dirección Provincial Área Programática Esquel del Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la Jurisdicción 70 - Ministerio de Salud - Partida 1.0.0 -Gastos en Personal-Partida Parcial 1.2.0 Personal Temporal, del Servicio Administrativo Financiero 76 - Programa 18 - Atención Médica Zona Noroeste -Actividad 1 - Atención Médica Zona Noroeste, del presupuesto del año 2020.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. N°	CLASE	FUNCION	CATEGORIA	REGIMEN HORARIO	ESTABLECIMIENTO
JARAMILLO, Fabricio Elias	31.069.404	1984	Técnico Superior en enfermería	A-III-I-7	30 Horas	Puesto Sanitario Colan Conhué
ULLOA, Maximiliano Manuel	26.803.961	1979	Odontólogo	A-II-I-8	30 Horas	Hospital Rural Corcovado
MARINAO, Italo Ivis	35.694.085	1992	Enfermero	A-III-I-7	30 Horas	Hospital Rural Cushamen
AGÜERO, Eliana Noemí	24.449.044	1975	Enfermera	A-III-I-7	30 Horas	Puesto Sanitario Colan Conhué
COLIPAN, Cristian David	31.092.669	1984	Enfermero	A-III-I-7	30 Horas	Hospital Rural Gobernador Costa
MENDEZ, José Denis	37.067.420	1993	Enfermero	A-III-I-7	30 Horas	Hospital Rural Corcovado
NUÑEZ, Gabriel Aldo	37.114.139	1992	Enfermero	A-III-I-7	30 Horas	Hospital Rural El Hoyo
QUILQUITRIPAY, Lucas Darío Felipe	36.870.806	1992	Enfermero	A-III-I-7	30 Horas	Hospital Subzonal El Maitén
HUBE, Marianina	36.587.798	1993	Técnica Superior en Radiología	A-III-I-7	30 Horas - Artículo 89°	Hospital Rural Guaijaina
SOTO, Andrea Marcela	35.694.191	1992	Enfermera	A-III-I-7	30 Horas	Hospital Rural José de San Martín
SOLIS, Agustín	37.069.012	1992	Enfermero	A-III-I-7	30 Horas	Hospital Rural Río Pico
SOLIS, Santiago Miguel	37.395.173	1993	Enfermero	A-III-I-7	30 Horas	Hospital Rural Chollila
FERNANDEZ GIBBON, Carla Anabel	33.771.620	1988	Técnica Superior en enfermería	A-III-I-7	30 Horas	Hospital Rural Chollila
TRONCOSO, Jessica Anahí	32.190.060	1987	Enfermera	A-III-I-7	30 Horas	Hospital Rural Lago Puelo
ROA, Janet Ayelén	34.665.495	1990	Enfermera	A-III-I-7	30 Horas	Hospital Subzonal El Maitén
NAHUELQUIR, Manuel Gustavo	34.962.394	1990	Auxiliar de enfermería	B-II-I-5	30 Horas	Hospital Rural Cushamen

Dto. N° 308**21-04-20**

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretractividad previsto en el Punto 1) del Artículo 32° de la Ley I N° 18 por aplicación del Punto 3) del mismo Artículo y norma Legal.-

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, a partir del 09 de Diciembre de 2019, las designaciones como miembros integrantes de la Junta Vecinal a las personas que se detallan a continuación: Tesorero: señor Pedro Alejandro Arturo JARA (DNI N° 29.369.938 - Clase 1982), Secretaria de Actas: señora María Isabel DÍAZ (DNI N° 31.924.412 - Clase 1985) y Vocal: señora Rosana Isabel INOSTROSA (DNI N° 30.666.331 - Clase 1984).-

Artículo 3°.- Designar a partir de la fecha del presente Decreto, como miembros integrantes de la Junta Vecinal de la Comuna Rural de Carrenleufú a las personas que se detallan a continuación: señora Gabriela Marlene ROSAS (DNI N° 36.860.019 - Clase 1992), Secretaria de Actas: señora Marianela Nadia Ximena GRANDON (DNI N° 36.475.048 - Clase 1994) y Vocal: señor David Alberto ALMENDRA (DNI N° 26.893.547 -Clase 1978).-

Dto. N° 309**21-04-20**

Artículo 1°.- Otorgar eficacia retroactiva al acto conforme lo previsto en el Artículo 32° de la Ley I N° 18 por aplicación del punto 3) de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Designar a partir del 18 de febrero de

2020, como Asesor de Gabinete en la órbita del Ministerio de Economía y Crédito Público, al señor TOURINÁN, Diego Alejandro (M.I N° 12.593.690 - Clase 1956), en los términos previstos en el Artículo 66° de la Ley I N° 74.-

Artículo 3°.- Asignar al señor TOURINÁN, Diego Alejandro (M.I N° 12.593.690 -Clase 1956) una remuneración equivalente al cargo de Subsecretario de la Ley I N° 74.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Crédito Público - SAF: 30 - Programa 1: Conducción del Ministerio de Economía y Crédito Público - Actividad 1: Conducción del Ministerio de Economía y Crédito Público.-

Dto. N° 310**21-04-20**

Artículo 1°.- Autorízase a la Dirección de Obligaciones del Tesoro y Servicio de la Deuda a transferir la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) de los fondos recibidos en concepto de Aportes del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Gobernador Costa, intendencia del Señor Miguel Ángel Gómez (D.N.I. N° 20.236.496), quien será el responsable de su administración.-

Artículo 2°.- El gasto que demande la aplicación del presente Decreto se imputará en el SAF. 91, Programa 92, Actividad 1, Partida 576.01, Fuente 111, ejercicio 2020.-

Artículo 3°.- Modificase el Presupuesto de Erogaciones Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2020, en la Jurisdicción 91, S.A.F 91- SAF Obligaciones a cargo del Tesoro, de

acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa N° 1, que forma parte del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable

ANEXO

Planilla Anexa N° 1

Modificación Presupuestaria N° 24849**Compensación - Ejercicio 2020****Compensación sobre Gastos: 1.91.091 Obligaciones a Cargo del Tesoro**

Partida	Monto
1. Origen: Obligaciones a Cargo del Tesoro	
94.00.00.A05.5.7.4.01.1.11	
AO: Transferencias a Instituciones de Seguridad Social - FinFun:	
3.3.1 - C.Eco : 2.1 \$-200.000,00
	Total: \$-200.000,00
2. Destino: Obligaciones a Cargo del Tesoro	
92.00.00.A01.5.7.6.01.1.11	
AO: Coparticipación y Transferencias a Municipios - FinFun: 1.5.1	
- C.Eco : 2.1 \$ 200.000,00
	Total: \$ 200.000,00

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE TURISMO Y AREAS PROTEGIDAS****Res. N° 25/20****Rawson, 26 de Abril de 2020**

VISTO:

El Expediente N° 286/2020-MTyAP; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramitó el cierre al público de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales: Punta Loma, Punta Marqués, Cabo Dos Bahías, Punta Tombo, Nant y Fall, Piedra Parada, Bosque Petrificado Sarmiento y Lago Baggit, restringir el ingreso de visitantes al Área Natural Protegida Península Valdés, el cierre de las Unidades Operativas Isla de los Pájaros, Punta Pirámide, Caleta Valdés, Punta Norte y Punta Delgada, la suspensión de los Permisos de Filmación y Fotografía, y los de Investigación otorgados por este Ministerio a desarrollarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, como así también la suspensión de los permisos de Turismo Alternativo, Modalidad Kayak, Mountain Bike, Rafting, Rappel, Buceo, Buceo con Lobos, Paseos Náuticos y el Servicio de Transporte Náutico de Pasajeros para el Avistaje de Toninas Overas a partir de las 00 hs del día 17 del mes de marzo de 2020 y hasta el

día 31 del mes de marzo del 2020, inclusive;

Que en tal sentido, por Resolución N° 22/2020-MTyAP se dispuso el cierre al público de las áreas mencionadas, el cierre de las unidades operativas y la suspensión de los permisos referenciados;

Que por Decreto N° 260/2020 se decretó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio del país en el marco del escenario mundial afectado por el avance del coronavirus (COVID-19);

Que por Decreto Nacional se prorrogó el aislamiento social preventivo y obligatorio que fuera oportunamente dispuesto por Decreto Nacional N° 297/2020;

Que en esta instancia corresponde prorrogar la vigencia de la Resolución N° 22/2020-MTyAP a partir del dictado de la presente y hasta el 10 del mes de mayo del 2020, inclusive;

Que la presente se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas conforme Ley I N° 667 y el Decreto N° 101/2020 que aprueba su estructura orgánica fundacional;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE TURISMO Y ÁREAS PROTEGIDAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGUESE la vigencia de la Resolución N° 22/2020-MTyAP a partir del Dictado de la pre-

sente y hasta el 10 del mes de mayo del 2020, inclusive.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la fecha de reapertura de las Áreas así como la suspensión de las actividades serán susceptible de ser modificadas teniendo en cuenta la evolución del día a día de las medidas que se vayan implementando a nivel nacional y provincial.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por los señores Subsecretarios de Turismo y de Conservación y Áreas Protegidas.-

Artículo 4°.- REGISTRESE, Comuníquese, Notifíquese a los interesados, Dese al Boletín Oficial y Cumplido ARCHÍVESE.-

NESTOR RAUL GARCIA
Ministro de Turismo y Aéreas Protegidas

Lic. NATALIA MABEL LESKE
Subsecretaria de Turismo

SERGIO PAUL CASIN
Subsecretario de Conservación y Aéreas Protegidas

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Res. N° 306/20
Rawson, 29 de Abril de 2020

VISTO:

El Expediente N° 509/2020 DGR, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, el Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 305/2020, el Código Fiscal de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que en por medio del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se estableció a partir del 20 de Marzo de 2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, exceptuando ciertas actividades que fueron consideradas esenciales;

Que en virtud de ello los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, suspendieron la atención al público desde la citada fecha;

Que con fecha 18 de Abril de 2020 se emitió la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nacional N° 524/2020 que dispone exceptuar del cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y de la prohibición de circular, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/2020, al personal afectado a la actividad registral nacional y provincial, con sistemas de turnos y guardias mínimas;

Que en tal sentido, el Estado Provincial, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 305/2020 de fecha 20 de Abril de 2020, exceptúa del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» al personal afectado a la actividad registral nacional y provincial;

Que en consecuencia, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios ha dispuesto la apertura de los Registros Seccionales a partir del día 22/04/2020;

Que para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta necesario otorgar un plazo de adi-

cional para que los Registros puedan rectificar y pagar la declaración jurada correspondiente a la segunda quincena del mes de Marzo/2020, correspondiente a su actuación como agentes de retención del impuesto de sellos, por aquellos trámites vinculados a operaciones relacionadas con transferencias de automotores presentados en los Registros Seccionales entre los días 16 y 19 de marzo de 2020, inclusive, y que no se hubiesen declarado e ingresado hasta el día 01 de abril de 2020, fecha prevista para el vencimiento de la citada declaración jurada,

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 10° de la Ley XXIV N° 86;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de ésta Dirección General;

POR ELLO:
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1.- Considérese ingresadas en término las Declaraciones Juradas correspondientes a la segunda quincena del mes de Marzo/2020 de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor hasta el día 4 de Mayo de 2020, vinculadas a operaciones efectuadas en los Registros designados agentes de retención del impuesto de sellos entre los días 16 y 19 de Marzo de 2020, y que en virtud de las medidas de cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio no pudieron informarse en la declaraciones juradas originalmente presentadas en término hasta su fecha de vencimiento operado el día 01 de abril de 2020.

Artículo 2.- Transcurrido el plazo excepcional previsto en el artículo anterior, corresponderá la aplicación de intereses y multas previstas en el Código Fiscal, desde la fecha de vencimiento original.

Artículo 3.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, Archívese.-

Cr. GERARDO O. MINNAARD
Director General
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Res. N° III-12 **22-04-20**

Artículo 1°.- Otorgar eficacia retroactiva al acto conforme lo previsto en el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Aceptar a partir del 04 de febrero de 2020, la renuncia presentada por la agente GUTIERREZ, Teresa Viviana (M.I. N° 13.582.795 - Clase 1959) al cargo Ayudante Administrativo- Código 3-004- Clase IV- Agrupamiento Personal Técnico Administrativo- Plan-

ta Permanente de la Dirección de Estadística y Censos-Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público.-

Artículo 3°.- Abonar dos (02) días parte proporcional de Licencia Anual Reglamentaria - Período 2020, de acuerdo a 10 establecido en la Resolución N° 195/17-STR.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Crédito Público - SAF 30 - Programa 27: Coordinación Económica Provincial - Actividad 2: Transferencias de Tecnología en Gerenciamiento Geoinformático - Ejercicio 2020.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° XIII-12 13-04-20

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente HERNANDEZ, Miriam Elizabeth (M.I. N° 12.777.838 - Clase 1958), al cargo Maestro de Grado titular en la Escuela N° 174, jornada completa de la ciudad de Trelew, a partir del 01 de mayo de 2019, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII- N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y posterior pago.

Res. N° XIII-13 13-04-20

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente FERREYRA, Mariana Alejandra (M.I. N° 20.844.311 - Clase 1969), en un (1) cargo de Maestro de Grado Titular en la Escuela N° 143 y en un (1) cargo de Maestro de Ciclo Titular en la Escuela N° 514, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 01 de octubre de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 61° Quater de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas, y posterior pago.

Res. N° XIII-14 13-04-20

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente MARRETA, Sandra Inés (M.I. N° 16.841.577 - Clase 1964), al cargo Maestro de Grado titular en la Escuela N° 199, jornada simple de la ciudad de Trelew, a partir del 01 de marzo de 2019, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII- N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y posterior pago.

Res. N° XIII-15 13-04-20

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente TOBAREZ, Myriam María (M.I. N° 17.447.047 - Clase 1964), al cargo Gabinetista veinte (20) horas semanales, titular en la Supervisión Región IV de Trelew, a partir del 01 de abril de 2019, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII- N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y posterior pago.

Res. N° XIII-16 13-04-20

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente MACIAS, Blanca Azucena (M.I. N° 13.921.458 - Clase 1961), al cargo Maestro de Grado titular en la Escuela N° 27, jornada simple de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 01 de marzo de 2019, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII- N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y posterior pago.

Res. N° XIII-17 13-04-20

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente ROBLEDO, Mónica Esther (M.I. N° 16.363.809- Clase 1963), al cargo Maestro de Grado titular en la Escuela N° 197 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 1 de septiembre de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y posterior pago.

Res. N° XIII-18 13-04-20

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente SALINAS, Laura Elizabeth (M.I. N° 21.355.104 - Clase 1970), al cargo Maestro de Ciclo titular en la Escuela N° 514, jornada simple de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 01 de septiembre de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII- N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por la renunciante a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas y posterior pago.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Res. N° V-16 14-04-20

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad dispuesto por el Artículo 32° de la Ley I N° 18, del Digesto Jurídico, por aplicación del punto 3) del mismo Artículo y norma legal.-

Artículo 2°.- Aceptar a partir del 1° de enero de 2020, la renuncia interpuesta por el agente PINTOS

BONINO Gabriel Alberto (D.N.I. N° 92.113.836 - Clase 1957), al cargo Camarógrafo- Grupo 2- C.C.T. N° 131/75 Planta Permanente de la Dirección General de Canal 7- Subsecretaría de Información Pública- Secretaría General de Gobierno, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 3°.- El gasto que demande la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 10- Secretaría General de Gobierno- S.A.F. 25- Subsecretaría de Información Pública- Programa 17- Transmisión Televisiva, Informativa y Cultural- Actividad 1- Transmisión Televisiva, Informativa y Cultural.-

Res. N° 59 **13-04-20**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la contratación directa realizada por la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Relaciones Institucionales de la Secretaría General de Gobierno con la empresa «NEWXER S.A.» domiciliada en Hipólito Yrigoyen N° 1335 de la ciudad de Trelew, correspondiente al servicio de alquiler de CATORCE (14) equipos fotocopiadora Xerox destinados a las reparticiones de la Secretaría General de Gobierno, por la suma mensual de PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$92.400,00) para la realización de CUARENTA Y DOS MIL (42.000) copias e impresiones libres, con un monto de PESOS DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2,20) por excedente, y el servicio de mantenimiento de TRES (3) equipos XEROX titularidad de la Dirección de Automotores, Dirección de Comunicaciones y Gestión y Secretaría General de Gobierno, por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800,00) para la realización de SEIS MIL (6.000) copias e impresiones libres, con un monto de PESOS UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,80) por excedente, por el término de SEIS (6) meses a partir del 1° de Enero de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 619.200,00) se imputará en la Jurisdicción 10- SAF 10- Secretaría General de Gobierno- Programa 01- Actividad 01- Inciso 3- Principal 2- Parcial 2- Ejercicio 2020- Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 60 **13-04-20**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la contratación directa realizada por la Dirección de Reconocimientos Médicos dependiente de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría General de Gobierno, bajo la modalidad de locación de servicios del Señor CHACANO, Fernando Gabriel (D.N.I. N° 38.806.085), por el término de SEIS (6) meses a partir del 1° de Marzo de 2020 hasta el 31 de Agosto de 2020, percibiendo por el concepto mencionado la suma mensual de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), de acuerdo a la documental incorporada en el Expediente N° 233-SGG-2020.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) se imputará en la Jurisdicción 10- SAF 10- Secretaría General de Gobierno- Programa 01- Actividad 02- Inciso 3.4.9.- Ejercicio 2020- Fuente de Financiamiento 1.11.-

Res. N° 61 **14-04-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la firma EDITORIAL JORNADA S.A. C.U.I.T. N° 30-50011238-3 por las publicaciones en el diario «Jornada» solicitadas por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Aviso «Evaluación de impacto ambiental- Redes de desagüe pluviales» los días 29 y 30 de julio de 2019 según orden de compra de publicidad N° 58575, Aviso «Acuerdo de supermercados VEA- JUMBO» el día 03 de junio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 58283, Aviso «Acuerdo con supermercados CARREFOUR» el día 05 de junio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 58320.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la firma EDITORIAL JORNADA S.A. C.U.I.T. N° 30-50011238-3 por la suma de PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 40.936,35).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10- SAF 25- Subsecretaría de Información Pública- Programa 16- Actividad 1- Inciso 3- Principal 6- Parcial 1- U.G.11999- Ejercicio 2020- Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 62 **14-04-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la firma «SO.DI.PA. SA» C.U.I.T. 30-50619685-6, por las emisiones en radio «LU 20 Radio Chubut» solicitadas por la Dirección General de Publicidad dependiente de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de Auspicio de Programa y Difusión de actos gubernamentales en el mes de Octubre del año 2019 según las Órdenes de Compra de publicidad N° 36809 incorporada a foja 01 del expediente 3664/2019 MCG-SIP, N° 36810 incorporada a foja 01 del expediente 3665/2019 MCG-SIP, N° 36811 incorporada a foja 01 del expediente 3666/2019 MCG-SIP, N° 36813 incorporada a foja 01 del expediente 3681/2019 MCG-SIP y N° 36814 incorporada a foja 01 del expediente 3682/2019 MCG-SIP.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la firma «SO.DI.PA. SA» por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10- SAF 25- Subsecretaría de Información Pública- Programa 16- Actividad 1- Inciso 3- Principal 6- Parcial 1- U.G.11999- Ejercicio 2020- Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 63 **14-04-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la firma «IMPRESORA PATAGONICA SAC.I.» C.U.I.T. 30-50016424-3, por las publicaciones en el diario «Crónica» solicitadas por la Dirección General de Publicidad dependiente de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Aviso «Acuerdo con super-

mercados - Carrefour» el día 22 de Mayo del año 2019 según Orden de Compra de Publicidad N° 58168 incorporada a foja 1 del expediente 2146/2019 MCG-SIP, Aviso «Programa entrega de armas» el día 13 de Mayo del año 2019 según Orden de Compra de Publicidad N° 58102 incorporada a foja 1 del expediente 2037/2019 MCG-SIP, Aviso «Acuerdo con supermercados - Ve a - Jumbo» el día 18 de Mayo del año 2019 según Orden de Compra de Publicidad N° 58125 incorporada a foja 1 del expediente 2072/2019 MCG-SIP, Aviso «Feria caminos y sabores» los días 14, 17, 20, 23, 26, 29 y 31 de Mayo del año 2019 según Orden de Compra de Publicidad N° 58133 incorporada a foja 1 del expediente 2080/2019 MCG-SIP, Aviso «Acuerdo con supermercados - La Anónima», el día 16 de Mayo del año 2019 según Orden de Compra de Publicidad N° 58126 incorporada a foja 1 del expediente 2073/2019 MCG-SIP, Aviso «Fiesta patria» el día 25 de Mayo del año 2019 según Orden de Compra de Publicidad N° 58180 incorporada a foja 1 del expediente 2150/2019 MCG-SIP.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la firma «IMPRESORA PATAGONICA S.A.C.I.» por la suma total de PESOS CIENTO SETENTAMILOCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 170.850).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10- SAF 25- Subsecretaría de Información Pública- Programa 16- Actividad 1- Inciso 3- Principal 6- Parcial 1- U.G.11999- Ejercicio 2020- Fuente de Financiamiento 111.-

ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL

Res. N° XV-17 14-04-20

Artículo 1°.- Exceptuar el presente tramite del criterio de irretroactividad establecido por la Ley I N° 18- Artículo 32° por aplicación del Punto 3) de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Acéptase la renuncia interpuesta por el agente ZORRILLA, José Luis (M.I. 11.001.155 - Clase 1953) de la Planta de Personal Permanente- Agrupamiento Jerárquico- Clase XVIII- Jefe de Zona a cargo Clase XX- Director, para acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, Ley Provincial XVIII N° 32, partir del día 01 de Febrero de 2020,

Artículo 3°.- Liquidase al agente renunciante cincuenta y cuatro (54) días de Licencia Anual reglamentaria correspondiente al año 2019 y nueve (9) días de Licencia proporcional correspondiente al año 2020,

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 8- Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación SAF 301- Administración de Vialidad Provincial- Programa 16- Conservación Red Vial Provincial y Obras por Administra-

ción- Actividad 1- Conducción Conservación Red Vial Provincial y Obras por Administración. Ejercicio 2020.

Res. N° XV-18 14-04-20

Artículo 1°.- Exceptuar el presente tramite de criterio de irretroactividad de la Ley I N° 18 - Artículo 32° Punto 3.

Artículo 2°.- Acéptase la renuncia interpuesta por el agente SALONE, Manuel Segundo (M.I. N° 13.036.141 - Clase 1957) de la Planta de Personal Permanente- Agrupamiento Obrero- Clase IX- Oficial Especializado dependiente de la Dirección de Ingeniería Vial para acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria Ley Provincial XVIII N° 32, a partir del día 01 de Noviembre de 2019.

Artículo 3°.- Liquidase al agente renunciante cuarenta y tres (43) días de Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2018 y treinta y dos (32) días de Licencia proporcional correspondiente al año 2019.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado en la Jurisdicción 8- Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación SAF 301- Administración de Vialidad Provincial- Programa 92 Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores- Actividad 1- Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores, el que quedará pendiente de pago hasta que se cuente con disponibilidad financiera y/o presupuestaria. Ejercicio 2020.

Sección General

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 08/2020

Objeto: «Provisión e Instalación de los equipos Fancoil en todos los pisos y cálculo térmico - Obra Belgrano Rawson»

Fecha y hora de apertura: 08 de Mayo de 2020, a las 11 (once) horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 08/05/2020 a las 11 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut. Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Oficina de Compras y Licitaciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia.

Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson - Chubut. CP 9103.

Teléfono: 0280-4482331 interno 116 o 200.

Mail: compras@iuschubut.gov.ar

I: 27-04-20 V: 29-04-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES**a) Ejemplares del Boletín Oficial.**

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00